

CAPITULACIONES PATRIMONIALES

Como se menciona en el tema anterior, las capitulaciones matrimoniales son indispensables para determinar la sociedad conyugal y con base en la ley podemos definirlas como los pactos que los contratantes (quienes desean contraer matrimonio) determinan y acuerdan para que se pueda constituir, administrar o incluso terminar la sociedad conyugal.

Dichas capitulaciones se pueden otorgar antes, durante o después de celebrado el matrimonio y deben ser inscritas en el Registro Público correspondiente según el lugar donde se celebra el matrimonio; por lo tanto, para cualquier situación en la que se venda, adquiera o se constituya un gravamen en cualquier bien que forme parte de la sociedad conyugal, se debe acreditar el matrimonio y la inscripción de las capitulaciones en el registro.

La ley para La Familia del Estado señala en el artículo 183 las características de las capitulaciones matrimoniales:

Artículo 183. Las capitulaciones matrimoniales, deben contener:

- I. La lista detallada de los bienes inmuebles que cada pretendiente o cónyuge lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten.

- II.
- III. La lista especificada de los bienes muebles que cada pretendiente o cónyuge introduzca a la sociedad.
- IV.
- V. La relación pormenorizada de las deudas que tenga cada pretendiente o cónyuge al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos cónyuges o por cualquiera de ellos.
- VI.
- VII. La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada cónyuge o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuáles son los bienes que hayan de entrar a la sociedad.
- VIII.
- IX. La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los productos de los bienes que los pretendientes o cónyuges aporten a la sociedad, o solamente de algunos de ellos. En uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge.
- X.
- XI. La declaración de si el producto de trabajo de cada cónyuge corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o

si debe dar participación de ese producto al otro cónyuge y en qué proporción.

XII.

XIII. La declaración terminante acerca de quién debe ser el administrador de la sociedad, expresándose con claridad las facultades que se le conceden.

XIV.

XV. La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en qué proporción.

XVI. Las bases para liquidar la sociedad.

REFERENCIA:

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:
https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf